



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 27 de abril de 2005

No.81

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública
 Restringida No. 001-2005.....3185
 Fortalecimiento Técnico, Metodológico de siete
 centros de formación profesional agropecuario y
 forestal de Nicaragua.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Licitación Restringida No. 02-2005.....3186
 Proyecto Servicios de suministro de ácido sulfúrico
 para torre de enfriamiento No. 2 de la Planta Managua.

CENTRO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS

Convocatoria a Licitación
 Restringida No. 01/2005.....3186
 Adquisición de una camioneta de trabajo doble cabina.

ESTADOS FINANCIEROS

Partido Conservador.....3187

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3189

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Consultorio
 Médico Cristiano "Un Nuevo Día"
 (FUNCOMECRIND).....3158

Estatutos Asociación Centro por la Justicia
 y Derechos Humanos de la Costa Atlántica
 de Nicaragua (CEJUHCAN).....3163

Nacionalizados.....3171

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 007-2005.....3181

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 583-2004.....3183

Resolución No. 2828-2005.....3184

Resolución No. 2829-2005.....3184

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION CONSULTORIO MEDICO
CRISTIANO "UN NUEVO DIA"
(FUNCOMECRIND)**

Reg. No 4036 – M. 1418989 – Valor C\$ 1,905.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos setenta y dos (2972), del folio número dos mil setecientos cincuenta y seis, al folio número dos mil setecientos sesenta y ocho, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CONSULTORIO MEDICO CRISTIANO “UN NUEVO DIA” (FUNCOMECRIND).** Conforme autorización de Resolución del día once de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), protocolizada por la Licenciada Ana María Narváez, el día dieciséis de junio del año dos mil tres, y escritura de aclaración número (1), debidamente autenticada por la Licenciada Ana María Narváez el día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CONSULTORIO MEDICO CRISTIANO “UN NUEVO DIA” CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). - Artículo 1.- **Naturaleza:** La FUNDACIÓN CONSULTORIO MEDICO CRISTIANO “UN NUEVO DIA”, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Fundación se denomina **CONSULTORIO MEDICO CRISTIANO “UN NUEVO DIA”**, la que podrá identificarse con las siglas **FUNCOMECRIND.** - Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y**

OBJETIVOS).- Artículo 4.- **Fines y objetivos.**- : La Fundación tiene como fin y objetivo general: Contribuir a preservar la salud física y mental de la población de escasos recursos y de la población en general, como pilar fundamental del desarrollo socioeconómico. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Impulsar la medicina curativa y preventiva. 2) Promocionar la atención psicosocial en la población, con énfasis en la mujer y 1@s adolescentes, 3) Promover la capacitación en temas relacionados con la salud física y mental de la población, 4) Coadyuvar a la gestión de proyectos socioeconómicos que permitan mejorar el nivel de vida de la población de más escasos recursos, 5) impulsar la coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros para la consecución de material médico y medicamentos que nos permitan brindar un mejor atención médica a la población **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clases de Miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: A) Miembros Fundadores; B) Miembros Plenos y C) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Artículo 7.- **Miembros Plenos.**- Son aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Fundación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- A Propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 9.- **Derechos de los miembros.**- Los Miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Fundación. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las

reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo 12.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.** Son órganos de la Fundación: 1) La Asamblea General de Miembros, estará integrada por los miembros plenos y miembros honoríficos. La Asamblea General, es un órgano propositivo y de consulta, espacio de intercambio y de participación de los miembros que integran los diferentes Proyectos que tenga la Fundación en cada momento. La Asamblea General de Miembros tendrá como facultad especial la elección y remoción de los cargos de la Junta Directiva, la ratificación o rechazo de admisión de nuevos miembros y la reforma de los Estatutos, debiendo contar para ello con el voto de dos tercios de los miembros de la Fundación, 2) Junta Directiva, que es la máxima autoridad de la fundación decisoria y ejecutiva, integrada por los miembros fundadores y los que en el futuro puedan ingresar de acuerdo a los Estatutos, quien adoptará las decisiones definitivas sobre la Organización, Proyectos y Programas, Estados Financieros, Presupuesto y Aprobación del plan de Trabajo de la Fundación.- 3) La Dirección Ejecutiva: será el órgano encargado de la ejecución y operativización de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva. Así como de los planes y proyectos que lleve a cabo la Fundación en el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- Artículo 13.-** Atribuciones de la Asamblea General de Miembros.- a) Conocer el presupuesto que maneja la Fundación. b) Recibir informe de ejecución del Presupuesto, Balance y Estado de Resultado. c) Conocer de la gestión y búsqueda de financiamiento de Proyectos de la Fundación. d) Conocer y aportar a los planes generales de trabajo de la Fundación. e) Presentar propuestas de Proyecto a ser gestionados por la Fundación. f) Conocer y aportar a las evaluaciones e informe de la ejecución de Proyectos. g) Elige de su seno a la Junta Directiva. h) Ratificar o rechazar la admisión de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva.- i) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de miembros de la Fundación. - j) Aprobar la reglamentación de los Estatuto y el código de ética de la Fundación.- k) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la

Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Adoptar las decisiones definitivas sobre organización, propaganda, proyectos, estados financieros, presupuestos, y plan anual de trabajo. b) Aprobar nuevos proyectos o cancelar los que se estuvieren realizando cuando haya condiciones objetivas o de viabilidad que así lo indiquen; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Fundación. d) Conocer y decidir sobre la admisión de miembros plenos en primera instancia. e) Nombrar a los miembros honoríficos. f) Conocer y resolver en primera instancia sobre las renunciaciones de los miembros. g) Supervisar los Proyectos de la Fundación para que cumplan los objetivos para los cuales fueron creados. h) Gestionar financiamiento de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales. i) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. j) Aprobar el balance financiero. k) Preparar el informe anual. l) Nombrar y otorgar Poderes Especiales a los Coordinadores de cada Proyecto, según el caso que así lo amerite. m) Convocar a la Asamblea General de Miembros de forma Extraordinaria cuando lo considere conveniente. ñ) Las demás que se acuerden en el seno de la propia Junta Directiva. La Junta Directiva podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente.- o) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o Coordinadores de Proyectos o Programas.- p) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-

b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo 19. - Funciones de la vicepresidenta.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20. - Funciones de la Secretaria.- Son funciones de la Secretaria, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21. - Funciones de la Tesorera. Son funciones de la Tesorera: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.-

d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22. - Funciones de la Fiscal.- Son funciones de la Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23. - Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 24. - Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEPTIMO. - (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25. - Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: A) PRESIDENTA; B) VICEPRESIDENTA; C) UNA SECRETARIA; D) UN TESORERA; E) UN FISCAL.- Artículo 26. - Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTA: TERESITA DE LOS ANGELES RIZO; 2) VICEPRESIDENTA: NORMA ALICIA LOPEZ CAJINA ; 3) SECRETARIA: ELIZABETH DEL CARMEN ABURTO CASTELLON ; 4) TESORERA: MARTHA LORENA LUNA PICADO; 5) FISCAL: JUANA MARIA VALLADARES. Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 27. - Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.-

Autorización expresa para enajenar y gravar.- La Presidenta de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 29.- Funcionamiento de la Fiscal.- La Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será la encargada de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCOMIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general hace cada uno de los miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General . En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación . **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- Artículo 35.- Destino del Patrimonio de la Fundación.- Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) terminará los compromisos pendientes. b) pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la

Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de Acción Judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por cinco miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 38.- **Fundamento Organizativo.- LA FUNDACION CONSULTORIO MEDICO CRISTIANO "UN NUEVO DIA"**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria advertí del valor objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes en la Asamblea Nacional. Así como de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. (F) TERESITA RIZO, (F) ILEGIBLE; (F) ELIZABETH ABURTO C. (F) ILEGIBLE, (F) JUANA MA. VALLADARES; (F) AMNARVAEZ, NOTARIO. Pasó ante mí del reverso del folio número diez al frente del folio número diecisiete de este mi protocolo número siete que llevo en el año dos mil tres y a solicitud de las señoras Teresita de los Angeles Rizo y Elizabeth del Carmen Aburto Castellón, libro este segundo testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez y seis de junio del año

dos mil tres. Ana María Narváez, Notario Público.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1). RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las tres del día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ante Mí ANA MARIA NARVAEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante un quinquenio que finaliza el cinco de noviembre del año dos mil siete, comparecen las señoras: 1) TERESITA DE LOS ANGELES RIZO, mayor de edad, casada, estudiante y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 241-031080-0002F; 2) NORMA ALICIA LOPEZ CAJINA, mayor de edad, casada, médico y con domicilio en la ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número 001-201264-0006X; 3) ELIZABETH DEL CARMEN ABURTO CASTELLON, mayor de edad, soltera, mecanógrafa y con domicilio en la ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, y quien se identifica con cédula de identidad 241-021270-0010E; 4) MARTHA LORENA LUNA PICADO, mayor de edad, casada, estudiante, y con domicilio en la ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número 241-130372-0007F; 5) JUANA MARIA BALLADARES, mayor de edad, casada, oficinista, con domicilio en la ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número 441-120759-0002X.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto; y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERA: Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, nueve de la mañana, ante los oficios de la suscrita Notaria, y mediante Escritura Número Doce, suscribieron Acta de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, misma que fue aprobada por la ASAMBLEA NACIONAL, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número : 10, del catorce de enero del año dos mil cinco mediante Decreto Número:4010, continúan manifestando las comparecientes y dicen SEGUNDA: Que por indicaciones de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y para su debida inscripción ante esa instancia, han decidido rectificar la referida escritura en las siguientes cláusulas: I.- En la Cláusula Octava, del Acta de Constitución deberá leerse: OCTAVA: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN : Son órganos de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) la Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para materialización de los diferentes

proyectos que ésta desarrolle. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE ; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años . En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTA: TERESITA DE LOS ANGELES RIZO; 2) VICEPRESIDENTA: NORMA ALICIA LOPEZ CAJINA; 3) SECRETARIA: ELIZABETH DEL CARMEN ABURTO CASTELLON; 4) TESORERA: MARTHA LORENA LUNA PICADO; 5) FISCAL: JUANA MARIA VALLADARES.- II.- En los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, en el CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- deberá leerse: En la Fundación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: A) Miembros Plenos B) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Plenos.- En esta categoría están los miembros fundadores de la Fundación, que son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación, y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Fundación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la asamblea General de miembros.- Artículo 7.- Los miembros fundadores de la Fundación, no tienen ningún privilegio en relación al resto de Miembros Plenos de la Fundación.- (En este Capítulo del artículo 8 en adelante queda igual).- III.- EN EL CAPITULO CUARTO.- Artículo 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN, deberá leerse: Son órganos de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados ; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1.- La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2.- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- IV En el CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- Artículo 13.- Deberá leerse: Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros plenos y los honorarios, siendo sus funciones

las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación; sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados .- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación .- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva .- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la reglamentación del estatuto y el código de ética de la fundación.- s 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones: La asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación .- Artículo 15.-Quórum.- El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva, tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- V.- EN EL CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 16. Deberá leerse: Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva .- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear Comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe

financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros .- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o Coordinadores de Proyectos O Programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. (el resto de artículos de este Capítulo quedan igual).- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notaria, advertí del valor, objeto alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen, y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes en la Asamblea Nacional. Así como de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación.- Leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. (F) TERESITA RIZO (F) ilegible (f) Elizabeth Aburto C; (f) ilegible; (f) Jjuana Ma. Valladares (f) Am. Narváez, Notaria Publica. PASO ANTE MI: del frente del folio número uno al reverso del folio número tres, de mi protocolo número nueve, que llevo en el corriente año, y a solicitud de las señoras Tesita de los Angeles Rizo y Elizabeth del Carmen Aburto Castellón, libro este primer testimonio que constan en tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo. rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil cinco.- ANA MARIA NARVÁEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (CEJUHCAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Reg. No. 5337 - M. 984914 - Valor C\$ 2,080.00

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil trece (3013), del folio número tres mil trescientos setenta y cuatro, al folio número tres mil trescientos ochenta y siete, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, de inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA**" (CEJUDHCAN). Conforme autorización de Resolución del día treinta de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número treinta y cinco (35), debidamente autenticada por el Licenciado José Luis Cardoza, el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco y escritura de aclaración número cincuenta (50), debidamente autenticada por el Licenciado José Luis Cardoza, el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO (35): CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diecisiete de julio del año dos mil tres. ANTE MI: MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el veinte de junio del año dos mil cinco, comparecen LOTTIE MARIA CUNNINGHAM WREN, soltera, Abogada, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero siete guión dos nueve cero nueve cinco guión cero cero cero uno J (607-2900959-0001J); JUANA BILBANO WEBSTER, casada, Licenciada en Derecho, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero siete guión tres cero cero siete seis nueve guión cero cero dos U (607-300769-0002U); SANDRA DENISE DAVIS RODRIGUEZ, soltera, Licenciada en Sociología, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero ocho guión cero seis uno uno cinco cinco guión cero cero uno L (608-061155-0001L); BRENDA ISABEL ROCHA CHACON, soltera, Abogada, de este domicilio, identificada con Cédula de identidad número seis uno uno guión uno cero cero dos seis siete guión cero cero W (611-100267-0000W); JADDER IVAN MENDOZA LEWIS, casado, Biólogo, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de identidad número cero cero uno guión uno cuatro cero seis siete cinco guión cero cero seis cinco A (001-140675-0065A); MARIA AUXILIADORA MEZA, soltera, Abogada, de este domicilio, identificada con Cédula de identidad número cero ocho seis guión uno dos uno cero cinco uno guión cero cero tres N (086-121051-0003N); y ENRIQUE MANUEL ARAUZ ROSALES, soltero, Abogado, de este domicilio, identificado con Cédula de identidad número cero cero uno guión dos cero cero seis cinco siete guión cero cero seis cero F (001-200657-0060F); todos mayores de edad. Doy fe de que los comparecientes tienen, a mi juicio, la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para otorgamiento de este acto, en el que proceden por sí. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: Que han convenido en constituir una asociación civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República, como en efecto la constituyen por medio de la presente Escritura Pública y que se registrará sobre las bases siguientes: PRIMERA (DENOMINACION Y NATURALEZA): La Asociación se denominará CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA; pero para identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, podrá usar la denominación abreviada CEJUDHCAN, o cualquier otra sin que por ello se considere impropriadamente denominada. La Asociación tendrá carácter humanitario, apolítico, no gubernamental y sin fines de

lucro. SEGUNDA (DOMICILIO): El domicilio y sede de la asociación será la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas; pero podrá tener representaciones en cualquier municipio, barrio y comunidad de la Costa Atlántica. Asimismo podrá, cuando lo considere oportuno y necesario, establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. TERCERA (OBJETO): La Asociación tiene por objeto fortalecer los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, a fin de que sean las principales protagonistas en la promoción y defensa de sus derechos humanos, con un enfoque sobre sus derechos territoriales. Para tales efectos, la asociación tiene como objetivos específicos: a) Facilitar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua en diferentes espacios de incidencia y cabildeo nacionales e internacionales; b) Promover la efectiva participación ciudadana a través de la sociedad civil, desarrollando las capacidades de incidencia de monitoreo permanente; c) Proveer asistencia legal y técnica en defensa de derechos territoriales a pueblos indígenas y comunidades étnicas; d) Capacitar a promotores de derechos humanos, líderes indígenas, comunidades étnicas, representantes de organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales, en el conocimiento y mecanismos de protección de los derechos humanos; e) Establecer una red de promotores comunitarios de derechos humanos; f) Participar propositivamente en los procesos de reformas legales y judiciales que afectan las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua con el fin de consolidar el régimen autonómico; g) Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con los espacios de toma de decisiones que promueven la participación ciudadana en el proceso de democratización; h) Promover mecanismos del sistema universal de las Naciones Unidas (ONU) y el sistema interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la defensa de los derechos colectivos y los pueblos indígenas; i) Facilitar el intercambio de experiencias entre abogados indígenas, litigantes y otros individuos interesados en los derechos humanos de los pueblos indígenas; j) Relacionarse con otros organismos nacionales y/o internacionales, que persiguen objetivos similares, estableciendo con ellos mecanismos de cooperación; y, en fin, realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento. Para el desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier índole que le fueren útiles o conducentes para la realización de sus fines, tales como adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; recibir dinero en calidad de préstamos, donación o legado de personas naturales o jurídicas, organizaciones, privadas, públicas, nacionales o extranjeras; celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. CUARTA (DURACION): La Asociación tendrá duración indefinida, que comenzará a partir del momento de la firma del acto

constitutivo, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes del país.

QUINTA (MIEMBROS): Esta Asociación reconoce las siguientes categorías de miembros: a) Miembros fundadores: Son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de constitución; b) Miembros activos: Son las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y c) Miembros honorarios: Son todas aquellas personas que se identifiquen con los fines de la Asociación y que por su contribución al logro de los mismos, se hacen acreedores a ser calificados con esa distinción por la Asamblea General.

SEXTA (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título; los aportes de sus miembros; los auxilios, donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; los ingresos por concepto de venta de publicaciones; los préstamos obtenidos; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; los fondos bancarios y los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren. La Asociación no está autorizada para emitir acciones de capital. Ninguna parte de los activos o ingresos netos de la Asociación se utilizará para beneficio y distribución a los directores, oficiales u otras personas particulares, salvo cuando la Asociación esté autorizada o facultada para realizar pagos en concepto de remuneración razonable por servicios prestados o pagos y distribuciones para promover los fines establecidos en el presente documento.

SEPTIMA (ORGANOS DE DIRECCION): La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva.

OCTAVA (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): La máxima autoridad de CEJUDHCAN será la Asamblea General de Miembros, compuesta por los miembros fundadores y los miembros activos. La Asamblea sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme lo dispongan los Estatutos.

NOVENA (ADMINISTRACION): La administración de la Asociación CEJUDHCAN estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco miembros propietarios, que serán electos por la Asamblea General de Miembros y ostentarán los siguientes cargos: Presidente (que será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación), Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Primer Vocal y Segundo Vocal, pudiendo aumentar hasta ocho sin necesidad de reformar el pacto constitutivo. La Junta Directiva será electa por mayoría de votos en Asamblea General de Miembros y de entre los asociados activos. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para períodos sucesivos. Si expirase el plazo de los Directores y no se hubiesen electo los nuevos para el período sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos Directores. Esta circunstancia se hará constar mediante Certificación notarial y del Secretario, previo examen del Libro de Actas de la Asociación,

quedando de esta manera demostrada la personería de los Directores. Las vacantes serán llenadas conforme lo señalen los Estatutos. Habrá además un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva para la mejor administración de la Asociación, pudiendo ejercer dicho cargo cualquier persona hábil, sea o no miembro activo.

DECIMA (REPRESENTACION): Sin perjuicio de los Poderes que otorgare la Junta Directiva, la representación judicial o extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, y además las especiales siguientes: instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que la Junta Directiva estime convenientes; confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedirlos en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorios, someter el asunto al jurado civil, inscribir en los Registros de Propiedad, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase y efectuar, en fin, todas las actividades necesarias para el mejor desarrollo de la Asociación. En todo caso, ningún apoderado generalísimo de la Asociación podrá vender, gravar, ni de ninguna otra manera enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización expresa, y para cada caso concreto, de la Junta Directiva.

DECIMA PRIMERA (DISOLUCION): La Asociación CEJUDHCAN podrá disolverse por voluntad de sus miembros, conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos, y por las causales establecidas en la Ley No. 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro."

DECIMA SEGUNDA (REFORMAS): El pacto constitutivo de CEJUDHCAN y/o sus Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. En la convocatoria deberá indicarse el capítulo o capítulos que se pretenden reformar. No se podrán reformar los Estatutos en contravención o menoscabo de lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Asociación.

DECIMA TERCERA. (ESTATUTOS): Los comparecientes, constituidos en Asamblea General proceden a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Lottie María Cunningham Wren; VICE-PRESIDENTE: María Auxiliadora Meza; SECRETARIA: Sandra Denise Davis Rodríguez; TESORERO: Juana Bilbano Webster; FISCAL: Brenda Isabel Rocha Chacón; PRIMER VOCAL: Jadder Ivan Mendoza Lewis; y SEGUNDO VOCAL: Enrique Manuel Aráuz Rosales. Los nombrados aceptan sus cargos. Preside la reunión la Lic. Cunningham Wren, quien la declara abierta y somete a discusión el proyecto de Estatutos que es discutido ampliamente, siendo aprobado por unanimidad, y que textualmente dice: "ESTATUTOS DE CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (CEJUDHCAN)".

CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION): Artículo uno.- La Asociación

“CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (CEJUDHCAN)”, constituida en la presente escritura pública, tendrá por objeto, naturaleza, domicilio y duración los estipulados en la escritura de constitución. Artículo dos.- La Asociación es una organización territorial, sin fines de lucro, de composición amplia, con incorporación y participación voluntaria de sus miembros. Artículo tres.- Son principios de la Asociación: el respeto a la Constitución Política de Nicaragua y demás leyes del país; la unidad en la diversidad; la equidad; las relaciones interculturales; la participación de la mujer; la toma de decisiones en consenso; la distribución equitativa de los recursos; la honestidad; la dedicación, la lealtad; la responsabilidad institucional (colectivo); el enfoque de género; el derecho consuetudinario, valores, usos y tradiciones territoriales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica; la incidencia en la creación de normas jurídicas (con base en el Arto. 18 del Estatuto de Autonomía) para garantizar la protección de los derechos territoriales colectivos; el enfoque a la sensibilización de asuntos de género; la aprobación del proceso de transición y de la ONG local; el respeto; la ética; ser una organización sin fines de lucro y apolítica; y, el trabajo en equipo. Artículo cuatro.- Ningún aspecto sustancial de las actividades de la Asociación tendrá fines propagandísticos. La Asociación no participará ni intervendrá en campañas políticas a favor de candidatos a cargos públicos. CAPITULO SEGUNDO (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES): Artículo cinco.- Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Artículo seis.- La Asociación CEJUDHCAN podrá otorgar, por resolución de la Asamblea General, la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes. De igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se presentará a la Asamblea General la solicitud por escrito y debidamente motivada. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos. Sin embargo, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. Artículo siete.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de CEJUDHCAN se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Ser de reconocida calidad moral; y 5) Demostrar voluntad e interés en contribuir al bienestar y desarrollo integral de las comunidades indígenas y en participar en las actividades que impulse la Asociación. Artículo ocho.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en el pacto constitutivo, la Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos. Asimismo, deberán observar el

cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos, sujetándose a las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Artículo nueve.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; c) Participar en todas las actividades que desarrolle CEJUDHCAN y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; d) Conocer y emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; e) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; f) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión social de la organización; y g) Recibir apoyo moral y legal ante cualquier tipo de agresión o injusticia, siempre y cuando se trate de violaciones comprobadas de derechos humanos. Artículo diez.- Son deberes de los miembros: a) Aportar mensualmente una cuota que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los asociados; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los principios, reglamentos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de la Asociación; c) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; d) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación; e) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsa la Asociación; y f) Participar en las reuniones y asambleas que se convocan en las diferentes instancias. Artículo once.- La calidad de miembros podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado por la Junta Directiva según se reglamente. Artículo doce.- Son causales de expulsión: a) La violación reiterada de las disposiciones estatutarias; b) Haber sido condenado en juicio penal mediante sentencia firme; c) La utilización indebida de los bienes, recursos y relaciones de la Asociación sin perjuicio de las acciones que se puedan entablar en su contra; d) Denigrar privada o públicamente a la Asociación; e) Usar la información confidencial de la Asociación para fines no autorizados; y f) Cualquier otro acto que depare grave perjuicio a la Asociación. Artículo trece.- Los miembros que representen a personas jurídicas cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designando a otro para ese cargo. CAPITULO TERCERO (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo catorce.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las deliberaciones. La aceptación de nuevos asociados se hará

mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. Artículo quince.- La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de enero. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito al Presidente de ésta con exposición de objetos y motivos el sesenta por ciento de los miembros. En la convocatoria a las Juntas Generales Extraordinarias se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión y se tratarán exclusivamente tales asuntos. Caso contrario, las resoluciones sólo tendrán valor contra los socios que no hubieren concurrido o fueren disidentes, si no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente dentro de un mes de tomadas las resoluciones. En este caso éstas se tendrán por válidas con sólo el transcurso del tiempo. Artículo dieciséis.- Para celebrar sesiones, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso por medio del Secretario, hará previa citación con señalamiento de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Las citaciones se harán por carta o telegrama a la última dirección señalada en Secretaría. Artículo diecisiete.- El quórum se formará con la asistencia de miembros que por sí o por medio de apoderados representen al menos el sesenta por ciento de los asociados. Si en el día, hora y lugar señalados no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum requerido o por otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de diez días, y entonces se celebrará la sesión con el número de miembros que asistan, siempre y cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinado número de asociados presente. Artículo dieciocho.- No obstante las disposiciones anteriores, La Asamblea General podrá celebrar sus sesiones en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviere presente la totalidad de los miembros. Asimismo podrá efectuar sus sesiones dentro o fuera de la República. Artículo diecinueve.- El voto en las Asambleas Generales será directo y público. Cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mitad más uno de los asistentes hará acuerdo o decisión, salvo los casos que se indican en la ley, la Escritura de constitución o en los Estatutos que se emitan. Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General, debidamente convocada y reunida, será obligatorio para todos los asociados, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos miembros la sujeción al voto de la mayoría que corresponde. Artículo veinte.- Todo acuerdo para que sea válido deberá constar en el Acta que se levantará de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Asociación. En el Acta se expresará el nombre y apellido de las personas que asistan personalmente, el de los que estén representados y quién los representa, y las resoluciones que se tomaren, con indicación del lugar, día y hora en que se celebre la sesión. El Acta será firmada por los Directores que asistieren a la sesión y por todos los demás asociados que deseen hacerlo.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de CEJUDHCAN; d) Pronunciarse sobre las actividades de CEJUDHCAN y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la Asociación; e) Conocer, aprobar o desaprobar los informes, balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; f) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; g) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; h) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la organización, a propuesta de la Junta Directiva; i) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comunicadas por escrito o manifestadas en forma pública; k) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; l) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; m) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad actos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; y n) Las demás que le otorgue la Escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo veintidós.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma. La conformación de la Junta Directiva quedó establecida en la cláusula novena de la presente Escritura. Artículo veintitrés.- Adicionalmente, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo a cuyo cargo estará el funcionamiento cotidiano de la Asociación, con las facultades y responsabilidades de un apoderado general de administración además de las que le asigne la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, el Director Ejecutivo podrá: suscribir contratos en representación de la Asociación; sellar los documentos oficiales de la Asociación, en cuyo caso se requerirá además la firma del Secretario de la Junta Directiva; planificar y preparar con el Presidente el programa anual de la Asociación y dirigir su ejecución; realizar los actos de administración de la oficina de la Asociación para el buen funcionamiento de ésta; preparar el informe anual de las actividades de la Asociación y de su status financiero, así como el presupuesto para el siguiente año fiscal. El salario del Director Ejecutivo será determinado por la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Los Directores podrán cesar en el desempeño de sus cargos por cualquiera de los siguientes motivos: a) En cualquier tiempo, por renuncia expresa dirigida por escrito a los otros miembros de la Junta. La renuncia entrará en vigor a partir del momento especificado en la comunicación. Si no se especificare el momento, entrará en vigor cuando la reciban los miembros de la Junta. No será necesaria la aceptación de la renuncia para que sea efectiva; y b) Por remoción, decidida por el pleno de la Asamblea ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias y por causas justificadas y debidamente demostradas. El acuerdo se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistieren. La Junta Directiva podrá destituir a un director cuando éste prestare servicios al gobierno, cualquiera que sea su

naturaleza, que de alguna manera afecten los intereses de la Asociación. Artículo veinticinco.- Las vacantes temporales que ocurran, excepto la del Presidente de la Asociación, serán llenadas por el Primer Vocal y, en su defecto, por el Segundo Vocal. Las vacantes definitivas serán llenadas por una persona calificada designada por la mitad más uno de miembros que integren la Junta Directiva. El director designado ejercerá su cargo durante el resto del período que quede por cumplir. Artículo veintisiete.- Los directores no recibirán salario alguno por sus servicios como directores o miembros de comités. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, en caso de que un director preste servicios a la Asociación en otro carácter que no sea el de directivo o miembro de comité. Por resolución de la Junta Directiva se podrán autorizar gastos de asistencia a cada reunión. Artículo veintisiete.- La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a efecto de conformidad con el calendario establecido por el Presidente, previa consulta con el Director Ejecutivo. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. Artículo veintiocho.- La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, deberá realizarse con diez días de anticipación por lo menos e indicar fecha, hora, lugar de la reunión y agenda a tratar. Las comunicaciones podrán realizarse personalmente, por correo, telegramas, telefax o teléfono a cada director. En caso de que tales comunicaciones sean por escrito, se enviarán a las direcciones que aparezcan en los Registros de la Asociación; excepto cuando algún director solicite que se le envíe a otra dirección. Cualquier director puede renunciar a su derecho a convocatoria para determinada reunión, mediante declaración oral o escrita; salvo disposición contraria de la ley o estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Podrán celebrarse sesiones válidamente en cualquier lugar de la República o fuera de ella, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encontraren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo treinta.- El quórum se formará con la asistencia de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. Si en el lugar, hora y fecha indicadas no pudiere celebrarse la reunión por falta de quórum, el Presidente hará una segunda convocatoria en un plazo máximo de cinco días y entonces se efectuará la reunión cualquiera que sea el número de miembros que asistan. Artículo treinta y uno.- Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las decisiones deberán hacerse constar en Acta que se asentará en el Libro de Actas de la Asociación. Artículo treinta y dos.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; d) Elaborar el presupuesto anual de CEJUDHCAN para su presentación a la Asamblea General;

e) Recoger las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la Asamblea General; f) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; g) Resolver sobre la adquisición, enajenación, prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones tendientes a la consecución de los fines de la Asociación; h) Preparar los diversos tipos de informes anuales que se presentan a la Asamblea General; i) Decidir la contratación de asistencia técnica o cualquier clase de asesoría; j) Delegar poderes; k) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; l) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; m) Velar para que la ejecución de las actividades no previstas que deban ser realizadas por la Asociación obedezcan a las líneas de acción trazadas por la Asamblea; y n) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente la ley, el Acta constitutiva y los Estatutos. Artículo treinta y tres.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, de hacienda, administrativos, de policía y otros, con las facultades de mandatario generalísimo y las limitaciones establecidas en la cláusula décima de este instrumento; b) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias; d) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; g) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; h) Supervisar las actividades del Director Ejecutivo; i) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques; j) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; k) Administrar los bienes y presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; l) Autorizar con el Secretario de la Junta Directiva los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; m) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal; y b) Asistir al Presidente en las funciones que éste le designe. Artículo treinta y cinco.- Son atribuciones del Secretario: a) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación, y expedir cualquier otra clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros bajo su custodia; b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Llevar el Libro de Actas de la asociación; f) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea

General; g) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; h) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o los presentes Estatutos. Artículo treinta y seis.- El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación. Son sus atribuciones las siguientes: a) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; b) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación en coordinación con el Presidente de la misma, para su aprobación por la Junta Directiva; c) Supervisar el sistema contable; d) Autorizar junto con el Presidente la emisión de cheques para la ejecución de proyectos y gastos operativos; e) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; f) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; h) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; i) Recibir del Director Ejecutivo informes mensuales de los estados financieros y las propuestas a la Junta Directiva; j) Solicitar informes contables en cualquier momento; y k) Las demás atribuciones que le señalen los Estatutos o la Junta Directiva. Artículo treinta y siete.- Son atribuciones del fiscal: a) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; b) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente, así como la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; c) Realizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que cada fin de año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; e) Velar por la conservación y buen uso del patrimonio de la Asociación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; y g) Las demás funciones que le asignen los Estatutos o la Junta Directiva. Artículo treinta y ocho.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de falta temporal; b) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en sus funciones; y c) Las demás que le asignen los Estatutos o la Junta Directiva. Artículo treinta y nueve.- Para todos sus documentos oficiales, la Asociación tendrá un sello circular que contendrá el nombre completo de la Asociación y el año de su fundación. El sello deberá permanecer custodiado en Secretaría. CAPITULO QUINTO (REGLAMENTO DISCIPLINARIO). Artículo cuarenta.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario que deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios. También deberá establecer medidas para asegurar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo

cuarenta y uno.- La Asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; y 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La Asamblea General que ha de conocer de la disolución deberá contar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y la resolución se tomará con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General. En caso de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito en tanto no haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo cuarenta y dos.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general; y 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos gratuitamente a una o varias instituciones similares, de beneficencia, servicios comunitarios, educativos, religiosos o científicos que determine la Asamblea General. CAPITULO SEPTIMO (REGIMEN LEGAL). Artículo cuarenta y tres.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO OCTAVO (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo cuarenta y cuatro.- Las desavenencias y controversias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos, o por motivo de la liquidación o disolución de la Asociación, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General. Dichos miembros resolverán por simple mayoría de votos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez y de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de inscribir el Testimonio de la presente en el Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente por mí esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) I. ALEMAN D.-PASO ANTE MI del reverso del folio cuarenta y cinco al frente del folio cincuenta y dos de mi Protocolo número Nueve que llevo en el presente año. A solicitud de la Lic. LOTTIE CUNNINGHAM WREN, en su calidad de Presidente de la Asociación "CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA"

(CEJUDHCAN), libro este Segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Ivette Alemán Delgado, Abogada y Notario.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CINCUENTA (50): REFORMA DE ESCRITURA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del cinco de octubre del año dos mil cuatro. ANTE MI: MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el veinte de junio del año dos mil cinco, comparecen LOTTIE MARIA CUNNINGHAM WREN, soltera, Abogada, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero siete guión dos nueve cero nueve cinco nueve guión cero cero uno J (607-2900959-0001J); JUANA BILBANO WEBSTER, casada, Licenciada en Derecho, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero siete guión tres cero cero siete seis nueve guión cero cero cero dos U (607-300769-0002U); SANDRA DENISE DAVIS RODRIGUEZ, soltera, Licenciada en Sociología, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de identidad número seis cero ocho guión cero seis uno uno cinco cinco guión cero cero cero uno L (608-061155-0001L); BRENDA ISABEL ROCHA CHACON, soltera, Abogada, de este domicilio, identificada con Cédula de identidad número seis uno uno guión uno cero cero dos seis siete guión cero cero cero W (611-100267-0000W); JADDER IVAN MENDOZA LEWIS, casado, Biólogo, con domicilio en Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de identidad número cero cero uno guión uno cuatro cero seis siete cinco guión cero cero seis cinco A (001-140675-0065A); MARIA AUXILIADORA MEZA, soltera, Abogada, de este domicilio, identificada con Cédula de identidad número cero ocho seis guión uno dos uno cero cinco uno guión cero cero cero tres N (086-121051-0003N); y ENRIQUE MANUEL ARAUZ ROSALES, soltero, Abogado, de este domicilio, identificado con Cédula de identidad número cero cero uno guión dos cero cero seis cinco siete guión cero cero seis cero F (001-200657-0060F); todos mayores de edad. Doy fe de que los comparecientes tienen, a mi juicio, la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que proceden por sí. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: PRIMERA (ANTECEDENTES): Que, en Escritura Pública número treinta y cinco (35), Constitución y estatutos de asociación civil sin fines de lucro, otorgada en esta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del diecisiete de julio del año dos mil tres ante la suscrita Notario, constituyeron la Asociación denominada CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (CEJUDHCAN), con domicilio en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas. En la cláusula Décima Primera de la referida Escritura se estableció lo siguiente:

“DECIMA PRIMERA (DISOLUCION): La Asociación CEJUDHCAN podrá disolverse por voluntad de sus miembros, conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos, y por las causales establecidas en la Ley No. 147, «Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.»” Continúan diciendo los comparecientes: SEGUNDA (REFORMA): Que, para que haya uniformidad entre la Escritura y los Estatutos, han decidido reformar la cláusula Décima Primera de la Escritura. En consecuencia, en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: “DECIMA PRIMERA (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La Asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; y 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La Asamblea General que ha de conocer de la disolución deberá contar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y la resolución se tomará con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General. En caso de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito en tanto no haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general; y 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos gratuitamente a una o varias instituciones similares, de beneficencia, servicios comunitarios, educativos, religiosos o científicos que determine la Asamblea General.” Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez y de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de inscribir el Testimonio de la presente en el Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente por mí esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE.- (f) I. ALEMAN D.- PASO ANTE MI del reverso del folio cuarenta y seis al reverso del folio cuarenta y siete de mi Protocolo número Diez que llevo en el presente año. A solicitud de la Lic. LOTTIE CUNNINGHAM WREN, en su calidad de Presidente de la Asociación “CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA” (CEJUDHCAN), libro este Segundo Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado que firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Ivette Alemán Delgado, Abogada y Notario Público

NACIONALIZADOS

Reg. No 5441 – M. 1467028 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2119

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **KWOK FAING**, Mayor de edad, Soltero, de origen Británico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.029048, Registro No.24072003005, emitida por la Dirección de Extranjería, el 24 de Julio del 2003, con fecha de vencimiento el 09 de Junio del 2004; nacido el 03 de Agosto de 1957, en la Colonia de Hong Kong, Gran Bretaña, según Certificado de Nacimiento No.668013, debidamente traducido al idioma Español, mediante Escritura Pública Número Tres (03), autorizada en la ciudad de Managua, el 03 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Martín Alfredo Martínez Gutiérrez.

SEGUNDO: Que el señor **KWOK FAING**, manifiesta en Escritura Pública Número Trece (13), autorizada en Managua, el 02 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Luis Sobalvarro Muñoz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **KWOK FAING**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.07/01069/03, extendido el 14 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN–INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **KWOK FAING**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **KWOK FAING**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y nueve (39) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **KWOK FAING**, de origen Británico, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **KWOK FAING**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5442 – M. 1467024 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2117

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **MAO-CHENG, LIN**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 17 de Enero de 1955, en Taiwán, República de China, de acuerdo con Certificado de Nacimiento, Registro No.89042, extendido por el Segundo Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.011971, Registro No.090192057, emitida por la Dirección de Extranjería, el 26 de Octubre de 1998, vigente hasta el 26 de Octubre del 2003, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del

Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense

SEGUNDO: Que el señor **MAO-CHENG, LIN**, manifiesta en Escritura Pública Número Treinta y Cuatro (34), autorizada en Managua, el 19 de Febrero del 2001, bajo los oficios del Notario Público María Leonor Membreño Kattengell, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **MAO-CHENG, LIN**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.05/0762/03, extendido en fecha 19 de Mayo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **MAO-CHENG, LIN**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **MAO-CHENG, LIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y dos (32) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MAO-CHENG, LIN**, originario de la República de China, Taiwán, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.7 incisos b), c) y d) y 9 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **MAO-CHENG, LIN**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales estipulados en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5443 – M. 1467018 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2122

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio del mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el señor **MARCO ANTONIO COREAS**, Mayor de edad, Casado, Fotógrafo, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.026683, Registro No.27022003033, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Marzo del 2003, vigente hasta el 06 de Marzo del 2004; nacido el 25 de Abril de 1958, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Página: 216, bajo Partida No.103, Tomo U. Orden del Juez, del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó en 1975, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, República de El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **MARCO ANTONIO COREAS**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuatro (04), autorizada en Managua, el 15 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Jorge Alberto Abarca Abarca, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **MARCO ANTONIO COREAS**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta No. Chip Tramitador: 3439, extendido por el Jefe de Seguridad Pública del Distrito No.6, de la Policía Nacional de Managua, el 20 de Marzo del 2003, el señor **MARCO ANTONIO COREAS**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **MARCO ANTONIO COREAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades estipuladas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente

compuesto de cincuenta y seis (56) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **MARCO ANTONIO COREAS**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **MARCO ANTONIO COREAS**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo preceptuado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5444 – M. 1467016 – Valor C\$ 290.00

R E S O L U C I O N No. 2120

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, Mayor de edad, Casada, Ama de Casa,

originaria de la República de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.026374, Registro No.22112002025, emitida por la Dirección de Extranjería, el 24 de Febrero del 2003, vigente hasta el 23 de Febrero del 2004; nacida el 20 de Junio de 1956, en Cantón San Pedro, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Página: 153, bajo Partida No.212, del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó en 1956, la Sección del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, El Salvador, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Tres (93), autorizada en la ciudad de Estelí, el 01 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0960/03, expedido el 20 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y ocho (48) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **MARIA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con

excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5445 – M. 1467004 – Valor C\$ 290.00
RESOLUCION No. 2113

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, Mayor de edad, Casado, Asesor Hotelero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 02 de Febrero de 1951, en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, según fotocopia de Partida de Nacimiento, autenticada por el Consulado de Colombia en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, y debidamente inscrita en el Folio:425, del Libro 61, del Registro de Nacimientos de la República de Colombia; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 020176, Registro No. 09042002017, emitida por la Dirección de Extranjería el día 09 de Abril del 2002, con fecha de vencimiento el 09 de Abril del 2007, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense

SEGUNDO: Que el señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cincuenta y uno (51), autorizada bajo los oficios del Notario Público César Augusto Grijalva Bermúdez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, extendido el 06 de Enero del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito 5, de la Policía Nacional de Managua, el señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente compuesto de cuarenta y siete (47) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, originario de la República de Colombia, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **MIGUEL ROMERO PORTELA**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo prescrito en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5446 – M. 1467027 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2118

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, Mayor de edad, Casado, Asesor Técnico en Pesca y Procesamiento, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega; nacido el 13 de Abril de 1956, en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento: La Libertad, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, extendida el 20 de Enero de 1998, e inscrita en la Página: 119, bajo Partida No.361, del Libro de Partidas de Nacimiento que llevó en 1956, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.032329, Registro No.24032003011, extendida por la Dirección de Extranjería, el 16 de Abril del 2004, vigente hasta el 15 de Abril del 2005, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, manifiesta en Escritura Pública Número Sesenta (60), autorizada en Chinandega, el 06 de Agosto del 2003, bajo los oficios del Notario Público Reemberto Damián Pichardo Silva, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad con Certificado de Conducta, Registro No.02/0248/03, extendido el 06 de Marzo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, conforme expediente compuesto de noventa y nueve (99) folios, uno en pos del otro.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Arto.21 de la

Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, originario de la República de El Salvador, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **PABLO RODRIGUEZ GALLARDO**, una vez que adquiere la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5447 – M. 1467003 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2116

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **RAFAEL HERRERA**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero en Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.032469, Registro No.14032003008, emitida por la Dirección de Extranjería, el 27 de

Abril del 2004, con vencimiento el 26 de Abril del 2005; nacido el 12 de Enero de 1954, según Certificación de Nacimiento, inscrita bajo Partida No.806, Libro Único "L" II, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, República de El Salvador, siendo repuesto dicho asiento por: P. No.406, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

SEGUNDO: Que el señor **RAFAEL HERRERA**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Siete (167), autorizada en Managua, el 05 de Junio del 2003, bajo los oficios del Notario Público Bismarck José Salinas Mendoza, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **RAFAEL HERRERA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro 05/0789/03, extendido el 22 de Mayo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **RAFAEL HERRERA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **RAFAEL HERRERA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de sesenta y nueve (69) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RAFAEL HERRERA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **RAFAEL HERRERA**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo

dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5449 – M. 1467015 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2135

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, Mayor de edad, Soltera, Arquitecto, originaria de la República de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.025958, Registro No.16122002022, emitida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Febrero del 2003, vigente hasta el 10 de Febrero del 2004; nacida en el Cantón San Pedro, el 16 de Abril de 1979, según Partida de Nacimiento, inscrita en las Páginas: 82 y 83, bajo Partida No.112, del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento Morazán, El Salvador, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Cinco (95), autorizada en Estelí, el 01 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro 06/0964/03, expedido el 20 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de cuarenta y seis (46) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señorita **RUBIDA MARYVI AMAYA BENITEZ**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5450 – M. 1467001 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2123

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el señor **SHOU-JEN, LU**, Mayor de edad, Casado, Gerente de Producción, originario de la República de China, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.027234, Registro No.28032003014, emitida por la Dirección de Extranjería, el 04 de Abril del 2003, vigente hasta el 03 de Abril del 2004; nacido el 12 de Noviembre de 1959, en la ciudad de Taipei, República de China, según Certificado de Nacimiento, Registro No.910167, expedido el 25 de Junio del 2002, por el Consejero y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, República de Nicaragua, y debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **SHOU-JEN, LU**, manifiesta en escritura pública Número Treinta y Tres (33), autorizada bajo los oficios del Notario Público Elena Johana Sánchez González, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **SHOU-JEN, LU**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0980/02, extendido el 02 de Julio del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **SHOU-JEN, LU**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **SHOU-JEN, LU**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, conforme expediente compuesto de cuarenta y ocho (48) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **SHOU-JEN, LU**, originario de la República de China, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7, de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **SHOU-JEN, LU**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5451 – M. 1467022 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2125

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **SIU LING NG**, mayor de edad, casada, de Nacionalidad Británica, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.013111, Registro No.220497041, emitida por la Dirección de Extranjería el 09 de Junio de 1999, con fecha de vencimiento el 09 de Junio del 2004; nacida en la Colonia de Hong Kong, Gran Bretaña, el 13 de Agosto de 1961, según Certificado de Nacimiento No.231109, debidamente traducido al idioma español, a través de Escritura Pública Número Dos (02), autorizada en la ciudad de Managua, el 03 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Martín Alfredo Martínez Gutiérrez.

SEGUNDO: Que la señora **SIU LING NG**, manifiesta en Escritura Pública Número Once (11), autorizada en la ciudad de Managua, el 02 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Luis Sobalvarro Muñoz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **SIU LING NG**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.07/01070/03, emitido el 14 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN–INTERPOL, de la Policía Nacional de Managua, la señora **SIU LING NG**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **SIU LING NG**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y ocho (38) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **SIU LING NG**, de Nacionalidad Británica, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **SIU LING NG**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5452 – M. 1467005 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2131

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley

No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, Mayor de edad, Casado, Consultor Aeronáutico, con domicilio y residencia en el Departamento de León; nacido el 17 de Mayo de 1973, en Port Alberni, Canadá, según Certificado de Nacimiento No.13850658, registrado bajo el No.1973-59-012397, en la División de Registro Civil de Victoria, Columbia Británica, Canadá, debidamente autenticado por la Oficina de la Embajada de Canadá en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.030276, Registro No.13102003001, emitida por la Dirección de Extranjería, el 13 de Octubre del 2003, vigente hasta el 12 de Octubre del 2008, ha presentado a título personal ante las Autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuatrocientos Ocho (408), autorizada en Managua, el 14 de Octubre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Carmen Marina Flores Arróliga, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.10/1497/03, extendido el 16 de Octubre del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y dos (42) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, de origen Canadiense, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **UWE ROLAND JOHANNES GOEHL**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg.No 5453 – M. 1467017 – Valor C\$ 290.00
RESOLUCION No. 2133

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, Mayor de edad, Soltera, Estudiante, originaria de El Salvador, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.025956, Registro No.16122002001, emitida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Febrero del 2003, vigente hasta el 10 de Febrero del 2004; nacida el 28 de Junio de 1977, en el Barrio El Calvario, Municipio de San Miguel, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento No.47, debidamente inscrita en la Pagina: 47, del Tomo 3°. Legítimo del Libro de Partidas de Nacimientos que llevó el Registro de Estado Familiar de la Alcandía Municipal de San Miguel en 1977, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, la Embajada de Nicaragua de San Salvador, El Salvador, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Cuatro (94), autorizada en la ciudad de Estelí, el 01 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0963/03, expedido el 20 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y cuatro (34) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo estipulado en los Arto.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **VERONICA ESMERALDA AMAYA BENITEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales prescritos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No 5454 – M. 1467013 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2134

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, Mayor de edad, Soltera, Estudiante, originaria de la República de Colombia, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No.032465, Registro No.20022003004, emitida por la Dirección de Extranjería, el 27 de Abril del 2004, vigente hasta el 26 de Abril del 2005; nacida el 09 de Agosto de 1978, en Colombia, Municipio: Bogotá, Departamento: Cundinamarca, según Partida de Nacimiento, inscrita en el Folio:203, Tomo:40, “Libro de Varios”, de la Superintendencia de Notariado y Registro del Registro Civil de la República de Colombia, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Embajada de Nicaragua en Bogotá, Colombia y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, manifiesta en Escritura Pública Número Trescientos veintidós (322), autorizada en Managua, el 25 de Abril del 2002, bajo los oficios del Notario Público Carmen Marina Flores Arróliga, su deseo de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.05/0827/03, extendido el 28 de Mayo del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ**

MADRIGAL, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y siete (47) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, originaria de Colombia, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señorita **VIVIANA ANDREA LOPEZ MADRIGAL**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No 5518 – M. 1454295 – Valor C\$ 470.00

Disposición Técnica No. 007-2005

El suscrito Director General de Ingresos,

Considerando:

I.

Que según el Arto. 52 de la Constitución Política los ciudadanos tienen derecho a denunciar anomalías y hacer críticas constructivas en forma individual o colectiva a los Poderes del Estado o a cualquier autoridad.

II.

Que la misión de la Dirección General de Ingresos es, “Recaudar los tributos internos, mediante una administración fiscal eficiente, transparente y con criterios de equidad, cumpliendo y haciendo cumplir el marco legal y promoviendo la cultura tributaria, para aportar al Estado los recursos que soportan el desarrollo económico y social de la población”.

III.

Que toda persona que ejerce cargos de autoridad o manejo de fondos de recursos del Estado, debe desempeñar sus funciones con responsabilidad, espíritu de servicio, permanencia y diligencia debida.

IV.

Los Artos. 105, inc 11) de la Ley de Equidad Fiscal y 183 de su Reglamento dicta una sanción a los funcionarios que en la administración de los impuestos actúen de mala fén, previa comprobación indubitable de los hechos.

V.

Que la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” establece y regula el régimen de integridad de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

VI.

Que el Arto. 48 Código Laboral Vigente, enumera ciertas causales justificadas para la terminación del contrato laboral, previo procedimiento ante el Ministerio del Trabajo.

Por tanto, en uso de sus facultades:

Dispone:

PROCEDIMIENTO PARA RECEPCION Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS SOBRE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.

Primero: Las quejas comprenden toda crítica constructiva referida a los empleados de la Dirección General de Ingresos, relacionado a sus obligaciones administrativas como funcionarios públicos establecidas por las leyes de la materia.

Segundo: La oficina receptora de las quejas será la Dirección de Asistencia al Contribuyente de la DGI Central o en las delegaciones de esta Oficina en las distintas Administraciones de Rentas. Las quejas deberán presentarse por escrito en un formato especial proveído por el receptor de la queja y deberá contener la información que ahí se indique relacionada con la identificación del quejante, la narración de los hechos, entre otras.

Tercero: Se crea la Comisión de Etica y Disciplina, la cual estará conformada por los siguientes cinco (5) miembros, funcionarios todos de la Dirección General de Ingresos, de reconocida e incuestionable trayectoria laboral:

- 1 Un Abogado y Notario Público de la Dirección Jurídico Tributaria
- 2 Un delegado de la Dirección de Asistencia al Contribuyente
- 3 Un delegado del Sindicato al que pertenezca el empleado o un empleado sin ninguna falta o llamado de atención en su expediente personal, elegido por la División de Recursos Humanos, cuando el afectado no perteneciera a ningún sindicato.
- 4 Un delegado de la División de Recursos Humanos
- 5 Un delegado de Auditoría Interna

El procedimiento para recepción y seguimiento de la queja será el siguiente:

1) El miembro de la Dirección Jurídico Tributaria presidirá la comisión y le corresponderá: Representar a la Comisión y moderar las reuniones de la misma. El delegado de Asistencia al Contribuyente será el Secretario y le corresponderá: Citar a Reuniones; Llevar la Agenda y darla a conocer con anticipación a los miembros; Hacer la Ayuda Memoria de cada reunión y distribuirla posteriormente entre los miembros; Conservar el Expediente de los casos que conozca la Comisión; Calificar si la queja tiene carácter de urgencia y dejar razonado su opinión en el expediente; Dar seguimiento a los casos para mantener informada a la Comisión; Sustituir al Presidente en caso de ausencia; así como las demás funciones necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Los delegados del Sindicato, División de Recursos Humanos y Auditoría Interna, le corresponderán las siguientes funciones:

- Participar y asistir puntualmente a las sesiones cuando el Secretario de la Comisión citare.
- Asesorar y aportar sus criterios en dependencia de la especialidad de cada quien.
- Derecho a voz y voto en las deliberaciones, procedimientos y demás actos tendientes a la averiguación de la queja.
- Firmar las resoluciones que se acordaren en la Comisión
- Las demás que le fueren asignadas por el Presidente de la Comisión.

2) La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fueren convocados por secretaría para atender casos considerados de urgencia.

3) Se procurará que las reuniones de la Comisión sean realizadas en un local que garantice privacidad de los temas a tratar.

4) La Comisión analizará la queja y la canalizará así:

- Los casos que constituyan faltas administrativas conforme al Reglamento Interno de la DGI, las remitirá al conocimiento de la División de Recursos Humanos.
- Las que involucren comportamiento anómalo de personal de la DGI atinentes al sistema operativo y/o financiero de control interno, que se presuman, podrían ser objeto de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme a las Leyes de la

Contraloría y Leyes conexas, serán remitidos a Auditoría Interna con copia al Procurador Auxiliar de Finanzas.

- Las que no presten mérito alguno serán archivadas por el Secretario de la Comisión.

En ambos casos, dichas oficinas serán responsables de dar seguimiento a las quejas, así como de notificar al funcionario objeto de la misma, para garantizar el principio a la defensa y aporte de pruebas desde inicio del trámite hasta su conclusión.

5) Para la deliberación de los casos, se necesita un quórum mínimo de 4 de los de 5 miembros. Los tres tipos de decisiones que se pueden establecer conforme al numeral 4) se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el miembro Presidente tiene derecho a voto doble. La ausencia de los miembros en las reuniones debe ser justificada por el Jefe o Director del área a que corresponda.

Las distintas decisiones que podría tomar la Comisión, están principalmente las siguientes:

- Amonestación que puede ser privada o pública
- Suspensión Temporal
- Multa
- Suspensión Definitiva o Destitución de sus funciones de acuerdo al Arto. 48 del Código del Trabajo.

Todas estas sin perjuicio de las consecuencias penales y civiles que pudieren conllevar las resoluciones respectivas.

6) La Comisión informará semanalmente de las quejas analizadas al Director General de Ingresos, excepto cuando la queja sea referida a un Director Específico o a un Administrador de Rentas, en cuyo caso se informará en el día de su ocurrencia.

7) En el caso que las quejas sean recibidas en las Administraciones de Rentas, se enviará copia de inmediato al Administrador y a la Oficina Central de Asistencia al Contribuyente.

8) Para determinar el tipo de sanción, Recursos Humanos y Auditoría Interna tomarán en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno Laboral aprobado por el Ministerio del Trabajo y el Código de Ética de la Institución, así como las faltas establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las cuales se transcribirán en un Anexo que será considerado parte integrante de esta Disposición Técnica.

Cuarto: La queja tendrá carácter confidencial y la información proporcionada será utilizada por la Dirección General de Ingresos con el sigilo que corresponde a la información fiscal.

Quinto: Forman parte de esta Disposición Técnica lo siguiente:

- 1) Formato de presentación de Quejas contra funcionarios públicos,
- 2) Formato Semanal de Detalle del total de quejas recibidas,
- 3) Anexo a que se refiere el inc. 8 de la Cláusula Tercera de esta Disposición.

Sexto: La persona que interpone una queja no será considerada como parte en el proceso de averiguación de la misma, ni tendrá derecho a interponer ninguna clase de recursos administrativos contra la resolución que la Comisión dicte.

Séptimo: El procedimiento que establece esta Disposición Administrativa es sin perjuicio de lo normado en cada Ley de la materia, según la naturaleza de la queja.

Octava: Déjese sin efecto la Disposición Administrativa No. 016-01 "Procedimiento a seguir ante queja por defraudación tributaria" emitida el dos de octubre del dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Abril del año dos mil cinco. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**Dirección General de Ingresos
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
QUEJA SOBRE FUNCIONARIO**

FECHA			CODIGO DE A.R.	QUEJA NO.
Día	Mes	Año		001

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

CARGO DEL FUNCIONARIO:

DIRECCION Y/O DIVISION:

DGI CENTRAL: ADMON.RENTAS

FECHA EN QUE SE COMETIO EL ACTO:
OBJETO DE QUEJA:

SUPUESTO PERJUDICADO

DETALLE DE CÓMO SE DIO EL HECHO

PRUEBAS PRESENTADAS

¿CONOCE USTED SI EL FUNCIONARIO HA COMETIDO ACTOS SIMILARES ANTERIORMENTE?

EN EL CASO DE QUE FUERE REINCIDENTE ¿ESTA FALTA FUE EN PERJUICIO DE USTED MISMO, O DE OTRA PERSONA, MENCIONE ¿DE QUIEN?

NOMBRE DEL QUEJOSO: TELEF.:

DIRECCION ACTUAL:

CEDULA DE IDENTIDAD:

NOMBRE	FIRMA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 05334

RESOLUCION No. 583-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 292, se encuentra la Resolución No. 583-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 583-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, las dos de la tarde. Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PROCESADORES Y ACOPIADORES DE LECHE, SAN JOSE, R.L. (CASANJO, R.L.).** Constituida en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día nueve de Mayo del año dos mil cuatro, se inicia con cuarenta y cuatro asociados cuarentiún (41) hombres, tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$66,000.00 (sesenta y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 66,000.00 (sesenta y seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PROCESADORES Y ACOPIADORES DE LECHE, SAN JOSE, R.L. (CASANJO, R.L.).** Con la Siguiete Junta Directiva: Presidente, Freddy Torrez Montes; Vicepresidente, Clemente Castro Luquez; Secretario(a), Roberto Clemente Castro Aráuz; Tesorero, Porfirio Tórrez Ugarte, Vocal; Fausto Pérez González. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco día del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 05335

RESOLUCION No. 2828-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 264, se encuentra la Resolución No. 2828-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2828-2005**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de marzo del año dos mil cinco, las dos de la tarde. Con fecha ocho de marzo del año dos mil cinco, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEXTILES DE LEON, R.L. (COSMULTEXTIL, R.L.)** Constituida en la ciudad de León, a las seis de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil cinco. Se inicia con doce (12) asociados tres (03) hombres, nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 24,000.00 (veinticuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 24,000.00 (veinticuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma: **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEXTILES DE LEON, R.L. (COSMULTEXTIL, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Maynor Antonio Varela Mayorga, Presidente; 2. Edda Alejandra Jiménez López, Vicepresidente; 3. Juliana Aurora Martínez Aráuz, Secretaria; 4. Leoncio Salgado, Tesorero; 5. Evelin Lucia Rugama Narváez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 05336

RESOLUCION No. 2829-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 264, se encuentra la Resolución No. 2829-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2829-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil cinco, las dos de la tarde. Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANSEBASTIAN DE JUIGALPA, R.L. (COOSERMUSS)**. Constituida en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las seis de la tarde del día trece de febrero del año dos mil cinco. Se inicia con veintidós (22) asociados, trece (13) hombres, nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 44,000.00 (cuarenta y cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma: **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN SEBASTIAN DE JUIGALPA, R.L. (COOSERMUSS)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Ernesto Montoya Galeano, Presidente; 2. Hernaldo Sandoval Maltez, Vicepresidente; 3. Josefa Gutiérrez, Secretaria; 4. Ana Bell Aragón O., Tesorero; 5. Ernesto Jirón Villegas, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No 5541 – M. 189652-3 – Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA RESTRINGIDA No. 001-2005 “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, METODOLOGICO DE SIETE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública Restringida, según Resolución No. 12-2005 de la Dirección Ejecutiva, invita a todas aquellas Empresas Españolas, de conformidad a crédito concesional 100% Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), dentro del Programa de Cooperación Financiera Hispano Nicaragüense 2002-2004, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de Equipamiento técnico y didáctico, Capacitación técnica del personal docente e instructores de formación profesional y Remodelación de la Infraestructura existente en Siete Centros Técnicos Agropecuario y Forestal de INATEC, debidamente autorizadas para ejercer la actividad comercial en su País, y con un representante local, sea residente o nacional, debidamente inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá presentar el Certificado de inscripción válida en el RCP, antes del acto de apertura de oferta de la licitación.

2. La fuente de los recursos para la financiación de este proyecto es el crédito concesional 100% Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), dentro del Programa de Cooperación Financiera Hispano Nicaragüense 2002-2004.

3. El plazo máximo para la ejecución del proyecto, objeto de ésta Licitación, no debe superar treinta y seis (36) meses, después de firmado el contrato y efectuado la notificación correspondiente

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional del INATEC, ubicada Módulo “U” Planta Baja, Centro Cívico, Managua, previa presentación del recibo oficial de Caja a nombre del oferente interesado, a partir de la fecha de publicación de este aviso y por un periodo de diez días naturales desde la 8:30 a.m. a las 4.00 p.m. Los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de Trescientos Dólares (\$300), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en Módulo “U”, Centro Cívico, Managua. Los documentos de Pliego de Bases para esta Licitación podrán ser adquiridos también

a través de sitio Web creado por INATEC mediante un Login y contraseña previo pago, no reembolsable, del importe de los documentos - US \$ 300.00 - vía transferencia bancaria depositada a la cuenta No. 36149886 de Banco de América Central, Managua en CITIBANK, CGTI Global Network Security Services, 111 Wall St. 22nd. Floor, Zone 10, New York, NY. 10005, ABA #021000089, SWIFT: CITIUS33 para crédito final a la cuenta en dólares No. **158402** a nombre de **Instituto Nacional Tecnológico** en Banco de América Central, SWIFT: BAMCNIMA, Dirección: Centro BAC, Km. 4 ½ Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua. El Login y la contraseña para acceder al sitio Web serán provistas mediante correo electrónico para tener acceso al documento una vez realizada la transacción bancaria a favor de INATEC. El correo electrónico donde serán enviados el Login y contraseña deberá ser proveídos por el comprador al momento de presentar la prueba de que la transferencia bancaria fue efectuada. El costo de la transferencia bancaria será asumido por los interesados en comprar el Pliego.

5. Las Normas reguladoras de la presente Licitación serán las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones y la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, INATEC, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 09 de Junio del 2005, dándose respuesta el día 14 de Junio del 2005.

7. La reunión de Homologación del Pliego de bases y condiciones se efectuará el día 09 de Mayo del 2005 a las 10:00 a.m. en el Local del CEDOC, INATEC, ubicado en el Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, Nicaragua.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, INATEC, Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 24 de Junio del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en Idioma Español y con sus precios en EUROS, y deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la Oferta, en EUROS.

Managua, 22 de Abril, 2005, ROBERTO PORTA CORDOBA,
DIRECTOR EJECUTIVO, INATEC.

2-1

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No 5540 – M. 1454396/1454413 – Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2005****PROYECTO: “SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACIDO SULFÚRICO PARA TORRE DE ENFRIAMIENTO No. 2 DE LA PLANTA MANAGUA”**

1) El Comité de Licitación, órgano encargado de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 04-2005 del Presidente de la Junta Directiva de GECSA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de 120.0 toneladas \pm 10% de Ácido Sulfúrico.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de GECSA.

3) El Ácido Sulfúrico objeto de esta Licitación deberá ser entregado en la Bodega de Productos Químicos de Planta Managua, en un plazo de un año (1) año, mediante entregas parciales cuyas fechas serán determinadas por GECSA en el Contrato respectivo.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia General Oficinas Centrales de GECSA, ubicada en Instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar Managua, entre los días 26 de Abril al 2 de Mayo inclusive del año dos mil cinco en horario de 8:30 a.m a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), en las Oficinas Centrales de GECSA.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, junto con su equivalencia en dólares al tipo de cambio oficial, en la Gerencia General de GECSA, Oficinas Centrales de Generadora Eléctrica Central, S.A., a

más tardar a las 3:00 p.m. del día 2 de Junio del año dos mil cinco.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc.n Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3.0% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

12) Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m., del día 2 de Junio del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Gerencia General, ubicada en las Oficinas Centrales de GECSA.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva. GECSA.

2-1

CENTRO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS

Reg. No 5539 – M. 1454408/ 1454427 – Valor C\$ 260.00

**SECCION I
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No.01/2005
ADQUISICION DE UNA CAMIONETA
DE TRABAJO DOBLE CABINA**

Las Empresas de Insumos no Médicos y Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No.01/2005, invita a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de UNA CAMIONETA DE TRABAJO DOBLE CABINA 4X2. Bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Licitación es financiada con fondos propios obtenidos por el Centro de Mantenimiento y Equipos Médicos (CEMED) adscrita al Ministerio de Salud.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las Oficinas de Servicios Generales y Adquisiciones, CEMED Frente al Complejo de Salud Dra. Concepción Palacios el día **05 de mayo del año 2005, a las 11 AM.**

- 3) El Pliego de Bases y Condiciones de la Presente licitación será entregado sin costo alguno en las oficinas del CEMED.
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la ley de No 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en moneda dólar americano y/o moneda nacional al tipo de cambio oficial en la oficina de Servicios Generales y Adquisiciones del CEMED, hasta el día **09 de Junio a las 10.00 am**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.
- 7) **El día 07 de Mayo del 2005** a las 10:30 a.m. se celebrará una reunión con todos los oferentes para aclarar las dudas respecto a la Licitación y al Pliego de Bases, se levantará Acta de todo lo actuado, los acuerdos allí tomados serán de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto.27 inc..n) (Ley de Contrataciones del Estado).

El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto.22 de la Ley No.323)

Las ofertas serán abiertas a las **10:30 AM del día 09 de Junio del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Oficina del CEMED, ubicadas Frente al Complejo de Salud Dra. Concepción Palacios.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 2894212-2894301. Managua, Nicaragua, 20 de Abril 2005. Dirección General. EINM/CEMED.

2-1

ESTADOS FINANCIEROS

PARTIDO CONSERVADOR

Reg. No 5517 – M. 1454399 – Valor C\$ 170.00

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE ENERO DE 2005**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCO

11.314,60

11.314,60

DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR

ADELANTO A EMPLEADOS

1.200,00

1.200,00

ACTIVO FIJOS

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DEPRECIACION ACUMULADA

115.349,10

(115.349,10)

_____ -

TOTAL ACTIVOS

..... C\$ 12.514,60

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

574.886,45

PRESTAMOS BANCARIOS

574.806,45

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

80,00

PASIVO CONTINGENTE

18.260,30

TOTAL PASIVOS	593.146,75
CAPITAL		(580.632,15)
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	69.164,82	
ACUMULADO DEL EJERCICIO	<u>(649.796,97)</u>	
EXCEDENTE DE PERIODOS ANTERIORES	(16.968,71)	
PERDIDA EN CAMPAÑA NACIONAL	(538.751,62)	
UTILIDAD DEL PERIODO	<u>(94.076,64)</u>	
TOTAL PASIVOS+CAPITAL	C\$ 12.514,60

LIC. MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, PRESIDENTE.

**ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE ENERO DE 2005**

INGRESOS	ESTE MES	ACUMULADO
APORTE DE AFILIADOS	<u>10.950,00</u>	<u>286.589,92</u>
TOTAL APORTES	C\$ 10.950,00	C\$ 286.589,92
EGRESOS		
GASTOS DE CAMPAÑA	1.921,50	34.172,21
GASTOS DE ADMINISTRACION	19.528,48	235.532,26
GASTOS FINANCIEROS	<u>1.126,34</u>	<u>110.962,09</u>
TOTAL GASTOS	C\$ 22.576,32	C\$ 380.666,56
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>C\$ (11.626,32)</u>	<u>C\$ (94.076,64)</u>

LIC. MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, PRESIDENTE.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE ENERO DE 2005

CODIGO BALANZA	SALDO FINAL	DEBITO	CREDITO	SALDO FINAL
ACTIVO				
1010 CAJA CHICA MONEDA NACIONAL	-	-	-	-
1010 FONDOS FLOTANTES POR DEPOSITAR	1,511.15	-	1,511.15	-
1020 BAC Cta. Cte. 1069268 EN DOLARES	-	-	-	-
1025 BAC Cta. Cte. 108036 EN CORDOBAS	22,918.19	12,361.15	23,964.74	11,314.60
1050 ADELANTO A EMPLEADOS Y FUNCIONARIO	1,200.00	-	-	1,200.00
1165 1-COMPUTADOR	5,420.00	-	-	5,420.00
1165 5-AIRE ACONDICIONADO	23,168.00	-	-	23,168.00
1165 6-ESCRITORIO	9,300.00	-	-	9,300.00
1165 1-CALCULADORA	1,325.00	-	-	1,325.00
1165 OTROSEQUIPOS (VARIOS)	76,136.10	-	-	76,136.10
1190 COMPUTADOR	(5,420.00)	-	-	(5,420.00)
1190 AIRE ACONDICIONADO	(23,168.00)	-	-	(23,168.00)
1190 ESCRITORIO	(9,300.00)	-	-	(9,300.00)
1190 CALCULADORA	(1,325.00)	-	-	(1,325.00)
1190 OTROSEQUIPOS	(76,136.10)	-	-	(76,136.10)
TOTAL PASIVOS	C\$25,629.34	12,361.15	25,475.89	C\$12,514.60

2010	BANPROPRESTAMON°117500	(574,041.87)	-	764.58	(574,806.45)
2055	CUETAS POR PAGAR	(60.00)	-	20.00	(80.00)
2070	PROVISION PARA VACACIONES	(783.30)	-	713.50	(1,496.80)
2070	PROVISION PARA AGUINALDO	(783.30)	2,900.00	713.50	1,403.20
2092	PROVISION PARA INDEMNIZACION AL PERS	(18,966.70)	800.00	-	(18,166.70)
3010	CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	(69,164.82)	-	-	(69,164.82)
	CAPITAL	-	-	-	-
	EXEDENTE O PERDIDA ACUMULADA	16,968.71	-	-	16,968.71
	PERDIDA EN CAMPAÑA NACIONAL	538,751.62	-	-	538,751.62
	TOTAL	-C\$ 108,079.66	C\$ 3,700.00	C\$ 2,211.58	-C\$ 106,591.24
4010	TOTAL APORTE DE AFILIADOS	(275,639.92)	-	10,950.00	(286,589.92)
	TOTAL	C\$ (275,639.92)	C\$ -	C\$ 10,950.00	C\$ (286,589.92)
	EGRESOS				
	SUSCRIPCIONES	-	-	-	-
5010	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	15,925.22	-	-	15,925.22
	GASTOS DE VIAJES Y VIATICOS	16,325.49	1,921.50	-	18,246.99
5015	SUELDOS Y SALARIOS	81,750.00	5,662.50	-	87,412.50
	PRESTACIONES DE LEY	7,499.94	1,427.00	-	8,926.94
	INDEMNIZACION AL PERSONAL	-	-	-	-
	ATENCION MEDICA	1,220.00	-	-	1,220.00
	ALQUILERES	6,474.67	-	-	6,474.67
	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	5,922.74	168.50	-	6,091.24
	MANTTO Y REPARACIONES	4,681.34	-	-	4,681.34
	ENERGIA ELECTRICA	15,157.60	747.85	-	15,905.45
	COMUNICACIONES NACIONALES	30,442.72	1,441.38	-	31,884.10
	AGUA POTABLE	4,886.47	154.60	-	5,041.07
	IMPUESTOS	320.00	20.00	-	340.00
	DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO	5,874.07	-	-	5,874.07
	ASESORIA TECNICA	-	-	-	-
	DONACIONES	1,500.00	-	-	1,500.00
	GASTOS MICELANEOS	15,844.23	1,631.65	-	17,475.88
	ASESORIA TECNICA	1,000.00	-	-	1,000.00
	ALQUILER DEL LOCAL	33,430.00	8,275.00	-	41,705.00
5020	INTERESES POR PRESTAMOS	75,467.25	764.58	-	76,231.83
	COMISIONES BANCARIAS	7,336.82	361.76	-	7,698.58
	EGRESO Y INGRESO POR DESLIZAMIENTO	27,031.68	-	-	27,031.68
	OTROS INGRESOS Y EGRESOS	-	-	-	-
7020	UTILIDAD O PERDIDA NETA	-	-	-	-
	TOTAL	C\$ 358,090.24	C\$ 22,576.32	C\$ -	C\$ 380,666.56
	BALANCE	C\$ -	C\$ 38,637.47	C\$ 38,637.47	C\$ -

LIC MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, PRESIDENTE.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5314 - M. 1454157- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0124, Tomo VI, partida 1569 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KENIA LISEETH LOAISIGA RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5315 - M. 927722 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el número 089 en el folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: " Número 089. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. **Considerando que:**

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Firma ilegible. Doctor. Carlos Espinosa Pereira. Rector. firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible Doctora Mayling Lau Gutiérrez Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 089 Tomo X, Folio 089 del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de febrero del año 2005. Firma ilegible Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte derecha inferior."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.- Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5381 - M. 1454271 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 166/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

EDVIN JOSÉ GUTIERREZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5382 - M. 1454298 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 154/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ENA CECILIA RUIZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 20 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5383 - M. 3705107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 006 y 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NANCY ANABELL URBINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Turismo con Especialidad en Idiomas Inglés y Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 5384 - M. 1454290 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELLY DEL SOCORRO OBANDO MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Turismo con Especialidad en Idiomas Inglés y Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 5385 - M. 1454278 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CARLOSERNESTO ZAMBRANA ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador,

Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de Abril de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5390 - M. 1454269 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1904, Página 168, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LUIS LEONARDO YLLESCAS VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes, - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5386 - M. 864157 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MYLEIDI YADIRA CRUZ RUIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 5387 - M. 1454283 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 921 Página, Tomo II, del Libro 921 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL ROSARIO TAPIA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 20 de Abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5388 - M. 1454303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 124, Página 042, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA.POR CUANTO:**

FRANCIS IVANIA RODRIGUEZ SANDINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 5389 - M. 1454276 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LEONIDAS EDELIA GARCIA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5391 - M. 838698 - 1454293- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 108, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES.POR CUANTO:**

ELMER RAMÓN MORENO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.